

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:  
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que dieron motivo a la Real orden de 11 de Diciembre de 1923, inserta en la *Gaceta* del 12, por la que se dispuso la admisión de matrícula y concesión de exámenes en Enero a todos aquellos alumnos a quienes faltando una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza justificasen por medio de certificación expedida por el Jefe del Cuerpo o Dependencia en que prestaban servicio, no haberlo efectuado en la convocatoria de Septiembre, por hallarse sujetos al servicio militar en la Península,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en vigor la Real orden de 11 de Diciembre de 1923, admitiéndose la matrícula y concediéndose los exámenes en Enero próximo con las demás prevenciones y términos que en la expresada disposición se contienen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Íltmo. Sr.: El Real decreto-ley de Casas-baratas, fecha 10 del próximo pasado mes, ha entrado ya en vigor, derogando en gran parte la ley de 1921 y estableciendo nuevas normas, no sólo sustantivas, sino de procedi-

miento, en la tramitación de las instancias, algunas tan importantes como la supresión del dictamen obligatorio de las Juntas de Casas baratas, que implicaba la presentación de todos los documentos ante aquellos organismos:

Considerando que para el desarrollo de las prescripciones del mencionado Decreto-ley precisase disposiciones de carácter reglamentario, y en el artículo 72 de aquél se concede un plazo de dos meses para redactar el Reglamento para su ejecución, que será aprobado por el Gobierno oyendo a la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo, término excesivo para que durante él se mantenga sin aplicar el mencionado Decreto:

Considerando que el Reglamento de 8 de Julio de 1922, dictado para la ejecución de la ley de Casas baratas, hasta ahora vigente, contiene preceptos de carácter general armónicos con el Decreto-ley de 10 de Octubre último y, por lo tanto, podría, sin menuga de éste, aplicarse, en cuanto sea compatible con el mismo, interin no se promulgue el nuevo Reglamento:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del repetido Decreto-ley, las Juntas de Casas baratas sólo deberán emitir su informe cuando el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se lo solicite,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que mientras no se sancione el Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 10 de Octubre pasado, continuará en vigor el de 8 de Julio de 1922, en cuanto no se oponga a las disposiciones de aquel Decreto.

2.º Que a partir de la fecha de vigencia del mismo, todas las instancias y documentos relativos a casas baratas se presenten directamente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sin pasar antes por las respectivas Juntas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### Gobierno Civil

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

Tribunal de oposiciones restringida para el ascenso de los Maestros y Maestras del segundo escalafón (derechos limitados), constituido con sujeción a los preceptos de la Real orden de 9 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 11.

Presidente, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

Vocales: Doña María de las Nieves Guibelalde y Negrete, Profesora de mayor tiempo de servicios en la Escuela Normal Central de Maestras; don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia; doña Matilde García del Real, Inspectora de la primera Zona femenina; D. José María Marín y Marín, Profesor de Religión del Instituto del Cardenal Cisneros; doña Adela Fernández Blanco, Maestra de Madrid y número uno del escalafón general.

Vocal Secretario, D. Mariano Peral Sáez, Maestro de Madrid y número uno del escalafón general.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los opositores, concediendo un plazo de diez días, a contar desde el de la inserción de este anuncio, para formular reclamaciones.

Madrid, 28 de Octubre de 1924.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora

(Núm. 2 960)

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

Por Real orden de 30 de Octubre próximo anterior se dispone que por esta Sección Administrativa se haga un llamamiento a los Maestros nacionales de la Capital, para que aquellos que están dispuestos voluntariamente a desempeñar las Escuelas establecidas en los pabellones escolares de esta Corte, en el paseo de los Pontones y en la calle de Avila, según acuerdo de la Comisión Central, para combatir el analfabetismo, lo manifiesten con toda urgencia a dicha Sección, teniendo

presente que tal servicio tendrá carácter provisional y que los Maestros que lo desempeñen han de conservar su actual condición profesional y todos los derechos que anteriormente tuviesen reconocidos.

Y al objeto de cumplir el servicio que a esta Sección se encomienda, se invita a todos los señores Maestros de Escuelas nacionales de esta Corte que voluntariamente quieran desempeñar cargo en los mencionados pabellones, para que se sirvan manifestarlo a esta oficina administrativa, en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 13 de Noviembre de 1924.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora

### MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Enrique Fajardo Gómez, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 16 de Octubre, una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de arsénico, que tendrá por nombre «Jesús», sita en el punto llamado «Tomilleras», término municipal de Lozoyuela.

El terreno registrado es propiedad de D. Isidoro Sanz.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una excavación existente en dicho paraje denominado «Tomilleras», a muy poca distancia al Norte del camino de las Tomilleras y desde él, y en dirección Norte, se medirán 200 metros, para fijar la primera estancia; en dirección Oeste, 250 para la segunda; Sur, 400 para la tercera; Este, 500 para la cuarta; Norte, 400 para la quinta, y Oeste, 250 para hallar la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que solicita.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 29 de Octubre de 1924.

Pedro Pérez

(Núm. 2.900)

**JUNTA PROVINCIAL  
DEL  
CENSO ELECTORAL  
DE MADRID**

RELACIONES DE MAYORES  
CONTRIBUYENTES

(Continuación)

**VALDILECHA**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Pablo Brea Benito
- 2 » Antonio Sánchez Sánchez
- 3 » Santos Brea Plaza
- 4 » Dionisio Brea Benito

*Por inmuebles, cultivo o ganadería*

- 1 D. Mariano Corral Brea
- 2 » Félix Sánchez Brea
- 3 » Ignacio Cediel García
- 4 » Modesto Cediel Brea
- 5 » Crispulo Benito Moreno
- 6 » Mariano Torres Gómez
- 7 » Vicente Torres Brea
- 8 » Miguel Gómez Barbero
- 9 » Juan Antonio Gómez Cediel
- 10 » Juan de Dios Cediel Sánchez
- 11 » Teodoro Gómez Gómez
- 12 » Fernando Gómez Almazán
- 13 » Hilario Benito Moreno
- 14 » Fernando Ruiz Jiménez
- 15 » Mariano Cediel Brea
- 16 » Hilario Ruiz de la Torre
- 17 » Miguel Torres Benito
- 18 » Valentín Alonso Cediel
- 19 » Juan Antonio Olmeda García
- 20 » Mariano Hernández Gómez
- 21 » Jesús Benito Brea
- 22 » Braulio Benito Moreno
- 23 » Pablo Cediel Sánchez
- 24 » Juan Olmeda Sánchez
- 25 » Angel Olmeda Crespo
- 26 » Doroteo López Marín

**VALVERDE DE ALCALA**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Gregorio Machicado Serrano
- 2 » Gabriel Ramos Rodríguez
- 3 » Gregorio Ramos Rodríguez
- 4 » Bonifacio Rodríguez Ruiz
- 5 » Juan Gómez del Olmo
- 6 » Ciriaco Rodríguez Ruiz
- 7 » Francisco de Hago Sanz

*Por inmuebles, cultivo o ganadería*

- 1 D. Eugenio Serrano Prieto
- 2 » Gregorio de Hago Gómez
- 3 » Juan Ruiz Andrés
- 4 » José Díaz Riloba
- 5 » Higinio Díaz Gómez
- 6 » Manuel Gómez Aragonés
- 7 » Lorenzo Gómez Clemente
- 8 » Francisco Ramos Gómez
- 9 » Justino Díaz Puebla

**VELILLA DE SAN ANTONIO**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Enrique Alcorta Rodríguez
- 2 » Natalio García Vázquez
- 3 » Prudencio Casado Redondo

*Por inmuebles, cultivo o ganadería*

- 1 D. Tomás Gilabert Quintela
- 2 » Antonio Comendador Rubio
- 3 » Santiago Fernández Fernández

- 4 D. Hermenegildo Díez Delgado
- 5 » Julián Albalasejo Cobeña
- 6 » Santiago Ramírez Sánchez
- 7 » Miguel Algobia Ruiz
- 8 » Juan Jiménez Pérez
- 9 » Lucio Ranz García
- 10 » Luis Ferrer Prados
- 11 » Laureano Soria Ruiz
- 12 » Jacinto Jiménez Navarro
- 13 » Deogracias Román Yagüe
- 14 » Juan Franco Chovert
- 15 » Pablo Franco López
- 16 » José Sepúlveda Martínez

**VELLON (EL)**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Mariano García García
- 2 » Angel García García
- 3 » Pascual Martín Río
- 4 » Eusebio Sánchez García

**VENTURADA**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Florentino Velasco Hernán
- 2 » Florentino Izquierdo Moreno
- 3 » Ramón Hernanz Sanz
- 4 » José Torres Vivanco
- 5 » Serapio García García

*Por inmuebles, cultivo o ganadería*

- 1 D. Jenaro Revilla de la Morena
- 2 » Víctor Torres Revilla
- 3 » Ricardo Alonso Morena
- 4 » Alejandro Canencia
- 5 » Félix Canencia
- 6 » José Hernanz Sanz
- 7 » Mariano Hernán Morena
- 8 » Felipe Hernán Morena
- 9 » Mariano de la Morena
- 10 » Alejandro Barrendero

**VILLACONEJOS**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Atilano Escalona Juvera
- 2 » Pedro García de Blas
- 3 » Doroteo Garvias Mesas
- 4 » Felipe Mesas Mesas
- 5 » Telesforo Muñoz García
- 6 » Pedro Sánchez Hernández
- 7 » Andrés Sánchez Muñoz
- 8 » Lorenzo Villar Martínez
- 9 » Francisco Villar Martínez

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Pablo Agudo Valencia
- 2 » Salustiano Aguilera Melina
- 3 » Eugenio Benavente Ruiz
- 4 » Isidro Benavente Ruiz
- 5 » Adrián Blas Sánchez
- 6 » Juan Blas Sánchez
- 7 » Melitón Blas Sánchez
- 8 » Pascasio Blas Sánchez
- 9 » Isidro Escalona Ruiz
- 10 » José Escalona Ruiz
- 11 » Casimiro Fernández Escalona
- 12 » Eufemio Hernández Gil
- 13 » Leandro Hernández Olivar
- 14 » Lope Hernández Olivar
- 15 » Moisés Hernández Olivar
- 16 » Teresiano Hernández Olivar
- 17 » Francisco Laguna Hernández
- 18 » Juan Laguna Velasco
- 19 » Mariano Laguna Ruiz
- 20 » Evaristo Mesas Rincón
- 21 » Faustino Mesas Sánchez
- 22 » Felipe Mesas Mesas
- 23 » Pedro Moreno García

**VILLALBILLA**

*Por inmuebles, cultivo o ganadería*

- 1 D. Luis Cros Yebra
- 2 » Félix Hueros Peñaranda
- 3 » Julio Fernández Morrondo
- 4 » Santos Yebra Casanova
- 5 » Antonio Canella Martínez
- 6 » Ignacio Yebra Prada
- 7 » Julio Muñoz Gismeros
- 8 » Faustino García Yebra
- 9 » Isidro García Yebra
- 10 » Donato Hernández Sánchez

**VILLAMANRIQUE DE TAJO**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Frigidiano Torrijos Carola
- 2 » Luis Fernández Pradilla
- 3 » Andrés García Garnacho
- 4 » Ricardo Cano Oriol
- 5 » Angel Morato Loeches
- 6 » Manuel Sáez García
- 7 » Emilio Camacho Sánchez
- 8 » Santos Delgado Belinchón
- 9 » Rafael París Monterroso
- 10 » Horacio Peláez Navacerrada
- 11 » Acisclo Sánchez Ruiz
- 12 » José Camacho Plaza
- 13 » Plácido Robleño Pedraza
- 14 » Julián Moreno Fernández

**VILLAMANTA**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Epifanio Rodríguez González
- 2 » Juan Antonio Rodríguez González
- 3 » Teófilo Rodríguez del Val
- 4 » Andrés López Fernández
- 5 » Eduardo Tordesillas Peralta

*Por inmuebles, cultivo o ganadería*

- 1 D. Plácido Alonso Sánchez
- 2 » Fructuoso Alonso Sánchez
- 3 » Segundo Dadama Espinosa
- 4 » José Dadama Espinosa
- 5 » Crisanto Fernández Mayoral
- 6 » Nicasio Fernández Mayoral
- 7 » Santiago Fresno Ramos
- 8 » Julio García Martínez
- 9 » Jorge Hernández Castellanos
- 10 » Domingo Lozano González
- 11 » Francisco López Rodríguez
- 12 » Alvaro Núñez Pérez
- 13 » Aurelio Martín Martín
- 14 » Mariano Núñez Pérez
- 15 » Juan Antonio Rodríguez Blasco
- 16 » Lucas Rodríguez Blasco
- 17 » Mariano Rodríguez Núñez
- 18 » Isidro Rodríguez Núñez
- 19 » Jerónimo Sánchez López
- 20 » Mariano Sánchez Sánchez
- 21 » Dionisio Núñez Moreno

**VILLAMANTILLA**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Benigno de la Morena Agudo
- 2 » Jerónimo Collado Pérez
- 3 » Domingo González Serrano
- 4 » Higinio Lozano Díaz
- 5 » Juan Antonio de la Morena
- 6 » Pedro González Serrano
- 7 » Primitivo Agudo Rodríguez
- 8 » Federico Ainz Alvarez
- 9 » Crisanto Gálvez Blasco
- 10 » Tomás Fortela
- 11 » Miguel Gálvez Blasco
- 12 » Julián Agudo Núñez
- 13 » Félix Noble Pérez

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Isidoro Serrano de la Torre
- 2 » Flores Sánchez Serrano
- 3 » Leopoldo Alonso Polo
- 4 » Pantaleón Granizo Serrano
- 5 » Teodoro García Sánchez
- 6 » Mariano García Lorente
- 7 » Juan García Hernández
- 8 » Manuel Granizo Serrano

*Por inmuebles, cultivo o ganadería*

- 1 D. Julio Brunete Serrano
- 2 » Víctor Martos Beltrán
- 3 » Antonio González Lorente
- 4 » Luciano Serrano de la Torre
- 5 » Raimundo Patier Rodríguez
- 6 » Manuel García González
- 7 » Isidro García González
- 8 » Mauricio González Serrano
- 9 » Pedro González Bustillo
- 10 » Anselmo González Bustillo
- 11 » Patricio González Bustillo
- 12 » Félix González Lorente

**13 D. Hermenegildo González Lorente**

- 14 » José González Lorente
- 15 » Francisco González García
- 16 » Félix Granizo Serrano
- 17 » Julián Ruibal Sánchez
- 18 » Teodoro Lorente González
- 19 » Eulogio Sánchez Serrano
- 20 » Senén Serrano Sánchez

**VILLANUEVA DEL PARDILLO**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Timoteo Lozano González
- 2 » Eulalio Bravo Pareja
- 3 » Maximino Lozano Sánchez
- 4 » Candela Martín Martín
- 5 » Jacinto Selles Sánchez
- 6 » Ruperto Bravo Bravo
- 7 » Natalio Palacios Alcázar

*Por inmuebles, cultivo o ganadería*

- 1 D. Félix Sánchez Sánchez
- 2 » Gervasio Serrano García
- 3 » Lucas Tejera Martín
- 4 » Manuel Magdaleno Guerra
- 5 » Eusebio Velasco Milla
- 6 » Anastasio Bravo Bravo
- 7 » Remigio Serrano García
- 8 » Leocadio Bravo Bravo
- 9 » Eugenio Rodríguez Cuesta
- 10 » Tomás Sánchez Martín
- 11 » Nicolás Lozano Miramón
- 12 » Elías Palacios Velasco
- 13 » Eusebio Lozano Sánchez

**VILLAREJO DE SALVANES**

*Por industrial, utilidades o minas*

- 1 D. Isidro Alcázar Domingo
- 2 » José Mayor Vigil
- 3 » Julián Pérez Varón
- 4 » Antonio Gordón Gómez
- 5 » Anselmo Fraile Ayuso
- 6 » Antonio Ayuso Outana
- 7 » Víctor Domingo Domingo
- 8 » Adrián Garnacho Ayuso
- 9 » José Domingo Ayuso
- 10 » Calixto Ramos Fernández
- 11 » Cirilo Cuesta Gutiérrez
- 12 » Atanasio Alvarez Crespo
- 13 » Isidoro García Patrón
- 14 » Antonio Díaz Sánchez
- 15 » Félix Martínez Díaz

(Núm. 3.007)

(Continuará)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Audiencia Territorial de Madrid

Presidencia

CIRCULAR

El Real decreto de 20 de Octubre de 1923 vino a modificar substancialmente la ley de 5 de agosto de 1907, en cuanto al procedimiento para nombrar los Jueces y Fiscales municipales.

En el preámbulo de aquella disposición, se afirmó la convicción y profunda esperanza del legislador, de que la administración de justicia sería tanto mejor cuanto más independencia se conceda a los encargados de administrarla; y, a esta confianza, tan generosamente dispensada, debe corresponderse por el personal de la carrera judicial, laborando con la máxima eficacia y voluntad para que no se vea defraudada aquella noble esperanza, sino por el contrario, lealmente correspondida.

Teniendo en cuenta, pues, las amplias facultades que a los Jueces de primera instancia se confieren en el citado Real decreto, y llegado el momento en que deben ocuparse de la renovación ordinaria de cargos de

justicia municipal, se hace preciso que V. S. comience, desde luego, los trabajos preparatorios de dicha operación, asistido de recto y decidido propósito y los continúe hasta dar entero cumplimiento a los deberes que dicho Real decreto le imponen. Sólo de este modo, prestando al asunto la solícita atención (ya se trate de Fiscales, como en la próxima renovación, o de Jueces) que su importancia y trascendencia social exige; adquiriendo mediante acertada y minuciosa investigación el necesario conocimiento de los aspirantes o propuestos para el desempeño de los cargos; fija siempre la mira en que éstas deben recaer en personas que por sus justificadas idoneidad y probidad sean dignos de su investidura y ha de alejarse de ellos a quienes para servir intereses políticos o de otro insano orden le ambicionan; cooperando, en suma, V. S. con previosora y constante solicitud a la realización de las aspiraciones del legislador, que suministró medios para conseguir las, es como únicamente pueden obtenerse los beneficios de la reforma introducida.

Confía esta Presidencia en que dará V. S. prueba de su celo, observando con toda exactitud en la forma y en el tiempo las prescripciones del Real decreto mencionado, las de la Circular del excelentísimo señor Fiscal del Tribunal Supremo de 21 del actual y las instrucciones que a este fin se le comunican a continuación. Y así como le será muy grato reconocerlo y a los efectos oportunos significarlo, se halla, en cambio, decidida a exigir la debida responsabilidad a quien de algún modo la infrinja o no lleve a su cumplimiento la expresión del amor a los intereses de la justicia en que deben inspirarse los actos de los que obligadamente la sirven.

**INSTRUCCIONES QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 30 DE OCTUBRE DE 1923 SOBRE REORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DEBEN OBSERVAR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE TERRITORIO**

1.º Unicamente en los Juzgados de primera instancia podrán presentarse solicitudes, con documentos acreditativos de condiciones y méritos, y solo podrán hacerlos los comprendidos en el artículo 2.º del mencionado Real decreto, debiendo, por tanto, no admitirse las de aquellos aspirantes que no se encuentren en los casos que éste expresa. Las solicitudes han de ir reintegradas con póliza de dos pesetas o extendida en papel de esta clase, y asimismo se reintegrarán en igual forma cualesquiera otros documentos que presenten los interesados, excepto aquellos que tienen fijado el timbre por otras disposiciones especiales.

2.º Las cédulas personales que se acompañan a las solicitudes, deberán devolverse inmediatamente por V. S. a los interesados, dejando consignada la oportuna diligencia en la propia solicitud o a continuación.

3.º En la formación de las ternas deberá tenerse muy en cuenta que los incluidos en ellas reúnan los requisitos de edad y residencia que especifica el artículo 4.º de la precitada disposición.

4.º Lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 5.º, en relación con el artículo 2.º, ha de ser objeto de preferente atención, pues es deseo vehemente que los nombramientos recaigan en personas de reconocido prestigio, moralidad y honradez, aún cuando en algunos casos no se hallen investidas de título profesional.

5.º En la provisión de Fiscalías, no debe olvidarse lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 5.º y en la Circular citada en la Fiscalía del Tribunal Supremo, que deberá observarse estrictamente.

6.º Cuando los Jueces deban remitir a esta Audiencia los expedientes de los solicitantes, conforme al párrafo último del repetido artículo 5.º, procurarán que tales expedientes vayan ordenados, cosidos y debidamente numerados los documentos de que consten. Sin perjuicio de esa remisión, deberán también enviar los expedientes de los solicitantes que vayan en terna, para que el Tribunal Pleno pueda examinarlos y servir de elemento de juicio para acordar los nombramientos.

7.º Para mayor exactitud en los informes que sirvan de base a los Jueces para la formación de las ternas, deberán éstos hacer la investigación personalmente, a no haber dificultades insuperables, y recurrir además a aquellas personas que su celo le sugiera, al Teniente o Jefe del puesto de la Guardia Civil, Cura párroco, Maestro u otras Autoridades que crea conveniente, debiendo llevarse a efecto esta investigación con respecto a cada cargo a proveer en el partido judicial.

8.º Las propuestas en renovación ordinaria, serán únicas para cada pueblo, sin formar más que una sola terna, ya que el nombramiento de Suplente ha de recaer, según el párrafo 3.º del artículo 8.º, en uno de los tres propuestos en aquella.

9.º Las propuestas deberán ir extendidas en pliego separado para cada Juzgado municipal, poniendo como cabecera cuál sea éste y el nombre del partido judicial; a continuación se expresarán los nombres de los propuestos con indicación de su profesión, de si son o no solicitantes, y, por último, informará V. S. razonando la propuesta, expresando en el informe, de modo bien visible, si ha habido o no solicitantes.

10.º Cuando el Juez de primera instancia se proponga hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 7.º del tan repetido Real decreto, cuidará de participarlo, con la debida antelación, a esta Presidencia, para que ésta pueda avisarle oportunamente el día que ha de reunirse el Tribunal Pleno. Si no estima necesario asistir a éste, deberá indicarlo en el oficio mismo de las ternas.

11.º Ha de tenerse presente en su caso, de modo especial, por los Juzgados de primera instancia lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1923 sobre sustituciones del Juez para formar las ternas, debiendo, si procede, dirigir la oportuna comunicación a esta Presidencia para acordar.

12.º Las anteriores prevenciones se tendrán en cuenta en lo pertinente en las renovaciones extraordinarias, y en cuanto a éstas cuidará V. S. de estar al tanto diariamente de los anuncios de vacantes que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en ese Juzgado dentro de los quince días siguientes las solicitudes. Transcurrido ese término de quince días, procederá dentro de los quince siguientes a la formación de la terna, y hecha ésta, la remitirá a esta Presidencia en la forma que expresa la instrucción 9.º

De quedar enterado de la presente

Circular, se servirá V. S. dar cuenta inmediata.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.

Santiuste

Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia.

(Núm. 3.019)

**Audiencia Provincial**

**MADRID**

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Sofía García Martínez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 21 de Noviembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite a la testigo doña Purificación Barco, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 1, haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Oficial de Sala,

José Fernández

(B.—1.780)

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Sofía García Martínez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 21 de Noviembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite al testigo D. Adolfo Santa Olalla, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Oficial de Sala,

José Fernández

(B.—1.781)

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, en su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Sofía García Martínez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 21 de Noviembre y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite a la testigo doña Elisa Clemente, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.

El Oficial de Sala,

José Fernández

(Núm. 3.082) (B.—1.782)

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos de menor cuantía seguidos por la Sociedad Regular Colectiva «Pich Aguilera Hermanos», contra D. Emilio López Bargas, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, los bienes embargados al deudor, consistentes en aparador, trinchero, mesa de comedor, sillas y otros efectos, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, o sea por la suma de setecientos cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercerc.

Dado en Madrid, a tres de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—1.256)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Juan José Barrenechea y Lavarrón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este referido Juzgado, desde tres de Agosto de mil novecientos veinticuatro, se sigue, instado por don Mariano Peña Martín, D. Justo García y García, D. Ildefonso Peña de la Madera, D. Bonifacio Jiménez Soriano, D. Vicente Rodríguez Jiménez, don Gregorio Herranz Rubio, D. Sinforoso Pizarro Jiménez y D. Julián Palomo Martín, vecinos de Santa María de la Alameda, representados por el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, expediente justificativo del dominio en que dicen los ocho señores primeramente nombrados, se encuentran de doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas en un terreno sito en el término municipal de dicho Santa María de la Alameda, al sitio llamado cerro de San Juan, titulado «Negraleja y Hornillo», con una extensión superficial de trescientas cuatro hectáreas cincuenta centiáreas; que linda: al Norte, con término de Peguerinos; al Este, con el de San Lorenzo del Escorial; al Oeste, con el río Aceña, y al Mediodía, con tierras de Valentín, Basilio y Vicente Soriano, Galo Palomo y Ramón García; no resulta gravada con cargas si bien le atraviesan varios caminos y la Cañada Real Leonesa y existen enclavados dentro de sus linderos tres huertos llamados de la «Retuerta» y «Molino Viejo», de la propiedad de Quintán Fernández y Felipa Aparicio.

La mencionada finca la adquirieron los referidos señores con la extensión de cuarenta y nueve hectáreas, noventa y

siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas, por compra a doña Eloisa, doña Orosia y D. Manuel Herranz y Bernaldo de Quirós, Manuel Buján y doña Felisa Conde, según escritura otorgada en Madrid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez, a la fe del Notario D. Camilo Avila. A las doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, se las asigna por los promovedores del expediente un valor de cuatro mil pesetas.

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada en el referido expediente con fecha veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, y en la que entre otros particulares se admite el escrito inicial del mismo, se convoca por medio del presente primer edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada y a los que tengan cualquier derecho real sobre ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar algún derecho que pudieren tener, en el plazo de ciento ochenta días hábiles; previniéndoles que, de no realizarlo en el mismo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a dos de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

P. S.

Juan Martínez

Juan José Barrenechea

(A.—1.257)

## Dirección General de Seguridad

### Hospederías

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Morales Herrera, dueña de la casa de viajeros sita en Luisa Fernanda, 23, primero izquierda, formulado aquél contra providencia de esta Dirección General, fecha 23 de Octubre próximo pasado, por la cual se le impuso la multa de 100 pesetas por infringir las disposiciones vigentes sobre hospederías, no llevando el libro registros reglamentario de viajeros, ni dar cuenta de la entrada y salida de los mismos.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890 dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 7 de Noviembre de 1924.

El Director general,  
José González

## AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

### Tercera Zona

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, con fechas 16, 18, 30 y 31 de Octubre próximo pasado y 3, 6, 7, 8, 12, 15, 17 y 18 del corriente mes y año, se han dictado providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recar-

gos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre veladores, incremento de valor de los terrenos, obras, anuncios, vallas, circulación de coches y ganado, ingresos no previstos, carruajes de lujo, circulación de automóviles, calas del interior y del ensanche, que no han satisfecho sus recibos dentro del plazo de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el recargo de segundo grado, con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a 18 de Noviembre de 1924.

El Agente ejecutivo,  
Francisco Fernández Ibáñez

## ADMINISTRACION

DEL

## CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia en automóvil entre Madrid y Riaza (Segovia) bajo el tipo de catorce mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y Estafetas de Buitrago, Tetuán de las Victorias, Lozoyuela y El Molar, con arreglo a lo preceptuado en el Título 2.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase octava, que se presenten en dichas Administraciones del Correo Central y Estafetas de Buitrago, Tetuán de las Victorias, Lozoyuela y El Molar hasta el día 29 del presente Noviembre, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo, en la Dirección general de Comunicaciones, a las once horas, ante el señor Jefe de la Sección primera de Correos.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

El Administrador del Correo Central,  
(Firmado)

(Núm. 3.067) (E.—739)

## 14.º Tercio de la Guardia Civil

### Comandancia del Sur

El día 25 del actual, a las once y media horas, tendrá lugar, en el Cuartel de la Batalla del Salado, la venta, en pública subasta, de un caballo de tiro que tiene la misma de desecho.

El importe de este anuncio y una peseta que corresponde a la voz pública será de cuenta del comprador

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

El primer Jefe,  
(Firmado)

(Núm. 3.069) (E.—740)

## DEPÓSITO DE RECRÍA Y DOMA DE LA CUARTA ZONA PECUARIA

### Destacamento del Escorial

Debiendo enajenar este destacamento, en pública subasta, siete potrancas y un potro que de desecho tiene el mismo, se anuncia por el presente para que los señores que deseen adquirirlas se encuentren a las doce horas del día 30 del actual en el Cuartel que ocupa dicho destacamento, sito en la carretera de Guadarrama de este Real Sitio, donde tendrá lugar dicho acto.

Escorial, 18 de Noviembre de 1924.

El Teniente Coronel Jefe del destacamento,

Inocente Vázquez

(Núm. 3.108)

(E.—744)

## Ayuntamientos

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Don José Izquierdo Montes, Alcalde Constitucional de San Sebastián de los Reyes (Madrid),

Hago saber: Que la Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 14 del actual, anunciar subasta pública para la contratación de las obras de construcción de un Matadero público en este término municipal, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas redactadas al efecto, y en el tipo de 10.633,82 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona, con poder en este último caso bastantado por alguno de los señores Letrados de la provincia, consignará, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 531,94 pesetas en la Depositaria Municipal, y el rematante la definitiva de 1.595,82 pesetas que le será devuelta al terminar el contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Diciembre de 1924, a las doce, en la Casa Consistorial, plaza de la Constitución, número 1, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones, planos y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría del Ayuntamiento, de nueve de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en las obras el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo X, artículo 8.º del vigente presupuesto municipal.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el acto licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las mismas, y si termi-

nado el plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas conforme al modelo inserto a continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de octava clase (o llevar adherida póliza correspondiente si fuera otra clase de papel), estar firmada por el interesado o persona que legalmente le represente, y acompañar a la misma la cédula personal del firmante y el documento que acredite la constitución del depósito del 5 por 100 del importe del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días en la forma que establece el artículo 26 de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

San Sebastián de los Reyes, 14 de Noviembre de 1924.

El Secretario.

José Redondo

El Alcalde,  
José Izquierdo

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase octava y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Matadero público en San Sebastián de los Reyes»).

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de un Matadero público en San Sebastián de los Reyes, anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos..)

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 3.092) (E.—742)

## ARAVACA

### Subasta de obras

Declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la ejecución de las obras de construcción de un nuevo lavadero en esta Villa, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 30 de Octubre próximo pasado, esta Comisión Permanente ha acordado celebrar otra segunda el próximo día 5 de Diciembre, a las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Municipio, con el tipo de subasta de 22.459'18 pesetas, y con arreglo a las condiciones que rigieron para la anterior, consignadas en el anuncio de la primera subasta a que antes se hace referencia.

Los proyectos, planos, memoria y pliegos de condiciones y presupuestos de dicha obra, están a disposición del público en la Secretaría de esta Corporación Municipal, todos los días laborables, de nueve de la mañana a cinco de la tarde.

Aravaca, 17 de Noviembre de 1924.

El Secretario de la Corporación,  
Diego Alcaraz

(Núm. 3.104) (E.—743)

## MADRID

### IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798